# ALCALDÍA DE PANAMA



### Decreto No. 1899 (De 18 de noviembre de 2011)

"Por el cual el Alcalde del Distrito de Panamá regula conforme a lo establecido en la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 5 de 2007, el horario de expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá y se dictan otras disposiciones"

## EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En el uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía de Panamá, considera oportuno regular el horario de los centros donde se expenden bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá, conforme a la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 5 de 2007, la cual en su Artículo 1 señala:

"Articulo 1. Para los efectos de los impuestos a que se refiere este Capítulo, se distinguen tres clases de establecimientos comerciales de venta de bebidas alcohólicas:

- Los dedicados a la venta al por mayor, los cuales sólo podrán efectuar ventas de nueve (9) o más litros.
- Los dedicados a la venta al por menor en recipientes llenos y cerrados. En estos establecimientos no se podrán vender bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento ni en sus inmediaciones.
- Los dedicados a la venta al detal de licores en recipientes abiertos para el consumo, los cuales no podrán vender licores en recipientes cerrados ni al por mayor.

El Alcalde del respectivo distrito podrá dictar normas relativas a los horarios en que estos establecimientos pueden operar. Estas normas deberán ser de aplicación general de acuerdo con el tipo de negocio y las zonas donde estén ubicados."

Que el Alcalde del Distrito de Panamá, preocupado por el incremento de hechos violentos en el Distrito de Panamá, y escuchando el querer de los ciudadanos del Distrito de Panamá, considera oportuno regular el horario de expendio de bebidas.

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los centros de expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá, sólo podrán operar dentro de los siguientes horarios:

- Domingo, lunes, martes y miércoles: desde las 9:00 de la mañana hasta las 2:00 de la mañana del día siguiente.
- Jueves, viernes y sábados: desde las 9:00 de la mañana hasta las 3:00 de la mañana del día siguiente.

Las tiendas, supermercados, restaurantes, casinos, salas de juego y hoteles, cuya actividad principal no sea la venta o expendio de bebidas alcohólicas, podrán seguir operando fuera del horario antes señalado, pero con la prohibición de la venta, expendio, distribución gratuita y/o consumo de bebidas alcohólicas, fuera de dicho horario.

Cont.../

Decreto No. 1899 (De 18 de noviembre de 2011)

Página No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas, que incumplan con lo establecido en el presente Decreto Alcaldicio, serán sancionadas con multa de Quinientos Balboas (B/.500.00) a Diez Mil Balboas (B/10,000.00). En caso de reincidencia serán sancionados con multa del doble a la impuesta con anterioridad, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 5 de 2007, y demás normas que regulen la materia, según cada caso.

**ARTÍCULO TERCERO**: El Alcalde del Distrito de Panamá, a través de Decreto Alcaldicio, podrá establecer horarios distintos a los fijados en el Artículo Primero, para días feriados y/o festivos, como el 24 de diciembre, 31 de diciembre, carnavales y fiestas patronales.

ARTICULO CUARTO: Facúltese a los corregidores, inspectores municipales e inspectores municipales auxiliares y inspectores de vigilancia municipal y policías municipales para que garanticen el fiel cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

NOTIÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alcalde del Distrito de Panamá

ELIADES SERRANO Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Paname. /8 de // de //

La Secretaria General de la Alcaidia

TARIA GRA